



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 29/2020, DE 11 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO.

Con fecha 13 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 51, el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, como consecuencia del mandato contenido en la disposición final primera del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Como consecuencia de determinadas modificaciones legislativas, así como de la mejor racionalización del trabajo, resulta oportuno la modificación de cuatro concretos aspectos del citado decreto de estructura del Departamento para la oportuna adecuación de las funciones atribuidas a este Departamento y su desempeño por los órganos pertinentes.

El primero de los aspectos a modificar del decreto de estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo trae causa en la reforma del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS, en adelante), operada por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia (BOE de 10 de julio).

El TRLISOS constituye el marco jurídico sancionador de las relaciones laborales, en el que se determinan las infracciones administrativas en el orden social, los sujetos responsables y las cuantías de las sanciones a imponer. Cuantías que se establecen en el artículo 40 y que la Disposición Final Primera, apartado dos de la Ley 10/2021, de 9 de julio, ha modificado incrementándolas un 20% aproximadamente, con entrada en vigor el pasado 1 de octubre.

La atribución de competencias sancionadoras en el orden social se recoge en el artículo 48 del TRLISOS, cuyo apartado 2 determina que: «2. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma.»

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales así como de prevención de riesgos laborales y la seguridad y



salud en el trabajo tal y como determina el artículo 77.2ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. En dicho artículo se prevé que a la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora propia en las materias indicadas, a tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realizan dicha función dependen orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma.

El artículo 35 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón reserva a quienes ostenten la titularidad de los departamentos la imposición de sanciones cuya cuantía supere los treinta mil euros. Aquellas sanciones cuya cuantía supere los doce mil euros hasta treinta mil euros, la competencia reside en la persona titular de la dirección general u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia. Finalmente, los titulares de las direcciones de los servicios provinciales u órganos asimilados, serán los competentes en la imposición de sanciones que no superen los doce mil euros.

En virtud de dicha competencia, el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en su Disposición Adicional Primera determina el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de orden social, en sus letras a) y b) de su apartado 1, reservando la imposición de sanciones hasta un máximo de 30.000 euros a la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, y las que excedan de dicha cantidad a la persona titular del Departamento. En lo que se refiere a la instrucción del procedimiento, el apartado c) de la misma norma, concreta el órgano instructor según la cuantía de la sanción en:

- Las Subdirecciones Provinciales de Trabajo en los expedientes sancionadores con cuantía máxima de 12.000 euros.
- El Servicio de Relaciones Laborales en los expedientes sancionadores que superen la cuantía de 12.000 euros y no excedan de 30.000 euros.
- La Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social en los expedientes sancionadores que excedan de 30.000 euros.

La modificación del artículo 40 del TRLISOS revisando al alza las cuantías de las sanciones laborales, va a implicar una desigual carga de trabajo entre las diferentes unidades administrativas que instruyen estos expedientes en la Comunidad Autónoma, por lo que se considera necesario modificar la cuantía máxima de las sanciones que determinan el órgano instructor competente mediante la modificación del apartado 1c) de la disposición adicional primera del Decreto 29/2020, de 11 de marzo para ajustar las nuevas cuantías de las sanciones a los órganos a los que corresponde su instrucción.



En segundo lugar, se plantea la modificación del Decreto de estructura de cara efectuar una concreción de una de las funciones que recoge el artículo 14.1.c), competencia de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, al objeto de alinearla con las funciones que efectivamente se desarrollan a partir de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Mediante la publicación de la Orden EPE 1219/2020 y 1220/2020, de 25 de noviembre, se ha procedido a la distribución de responsabilidades y funciones en materia de prevención de riesgos laborales tanto en el departamento como en el INAEM. Estas funciones vienen siendo desarrolladas por el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud (ISSLA), conforme a su decreto de creación, el Decreto 336/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de creación del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral y de regulación del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, servicio dependiente de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, de acuerdo con el artículo 14.2 del citado Decreto 29/2020, de 11 de marzo. Esta norma contempla entre sus funciones en el artículo 3, letra o): «Específicamente colaborar con los planes que se establezcan en las Administraciones Públicas, respecto de las materias contempladas en la legislación de prevención de riesgos laborales».

Para dar una redacción congruente a la normativa citada, que especifique el ámbito en el que se desarrolla esta función, se plantea la modificación de la letra c) del artículo 14.1, del Decreto de estructura del Departamento, dando cobertura a los planes y acciones en el ámbito de la Administración Pública. El artículo 14, en su redacción actual, establece que corresponde a esa dirección general, el ejercicio de una relación de competencias y funciones, entre otras, en materia de: «c) La prevención de riesgos laborales, comprendiendo en todo caso, la promoción de la seguridad y salud laboral, la formación y el diseño y ejecución de planes y acciones para combatir la siniestralidad laboral y mejorar la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras y la investigación de las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales».

La tercera cuestión, trae causa en la derogación del Decreto 73/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación para el ejercicio de las funciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo por parte del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. Se han suprimido por tanto la habilitación de funcionarios para el ejercicio de las tareas de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo cual requiere de una adecuación de la previsión contenida en el artículo 16.2 del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, artículo que entre las funciones que determina que ejercerá el



ISSLA, bajo la dirección de la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Seguridad Social prevé que: «Asimismo, el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral es el órgano encargado de ejercer la función de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de comprobación y control de las condiciones materiales o técnicas en las empresas y centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos expresados en la normativa de aplicación».

Finalmente, se plantea una adaptación de las competencias y funciones que dentro de la Dirección General de Economía, se plantean reasignar entre sus Servicios dependientes.

El artículo 7 del Decreto de estructura, en su apartado 1, incluye dentro de las competencias y funciones de la Dirección General de Economía, en su letra f): «La emisión de informes en relación con los proyectos de inversión de interés autonómico y en su caso, general, así como de cualesquiera otros proyectos estratégicos interdepartamentales de interés para la economía aragonesa que contribuyan a incrementar las inversiones empresariales, el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo.» Esta competencia se ha atribuido, por el artículo 8 de dicha norma al Servicio de Promoción Económica. No obstante, se ha valorado más adecuado que dicha competencia sea ejercida por el Servicio de Estudios Económicos, al disponer de toda la información necesaria para el correcto desarrollo de esta función. De este modo se pretende el traslado del ejercicio de la citada función prevista en el artículo 8, dentro del Servicio de Promoción Económica e incluirla dentro de las previstas en el artículo 10.

La modificación del Decreto 29/2020, de 11 de marzo ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón que determina que «La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76», artículo este último que concreta el procedimiento que precisan las propuestas de modificación de estructuras de los departamentos.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, determina que «1. La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento».



En virtud de lo expresado y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en relación con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 10.5 Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO

Primero. - Iniciar el procedimiento de modificación del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Segundo. - Encomendar a la Secretaría General Técnica, la elaboración de la citada modificación y el cumplimiento de los trámites procedimentales exigidos para su aprobación.

Firmado electrónicamente

La Consejera de Economía, Planificación y Empleo

Marta Gastón Menal